



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La denuncia maliciosa en el sistema penal ecuatoriano: análisis de los vacíos
normativos y propuesta para su detección anticipada en la etapa de investigación
previa**

AUTOR:

Salazar Uquillas Abigail Esthefanny

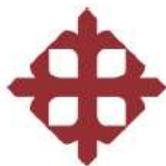
**Trabajo De Titulación Previo A La Obtención
Del Grado de ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Gómez Villavicencio Roxana Irene

GUAYAQUIL, ECUADOR

24 de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **ABIGAIL ESTHEFANNY SALAZAR UQUILLAS**, como requerimiento para la obtención del título de como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

TUTOR

ROXANA IRENE GOMEZ VILLAVICENCIO
Firmado digitalmente por ROXANA IRENE GOMEZ VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.08.25 08:54:21 -05'00'

f. _____

Dra. Roxana Irene Gómez Villavicencio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 24 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abigail Esthefanny Salazar Uquillas

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La denuncia maliciosa en el sistema penal ecuatoriano: análisis de los vacíos normativos y propuesta para su detección anticipada en la etapa de investigación previa**, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 24 de agosto de 2025

f. _____
Abigail Esthefanny Salazar Uquillas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Yo, **Abigail Esthefanny Salazar Uquillas**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La denuncia maliciosa en el sistema penal ecuatoriano: análisis de los vacíos normativos y propuesta para su detección anticipada en la etapa de investigación previa** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

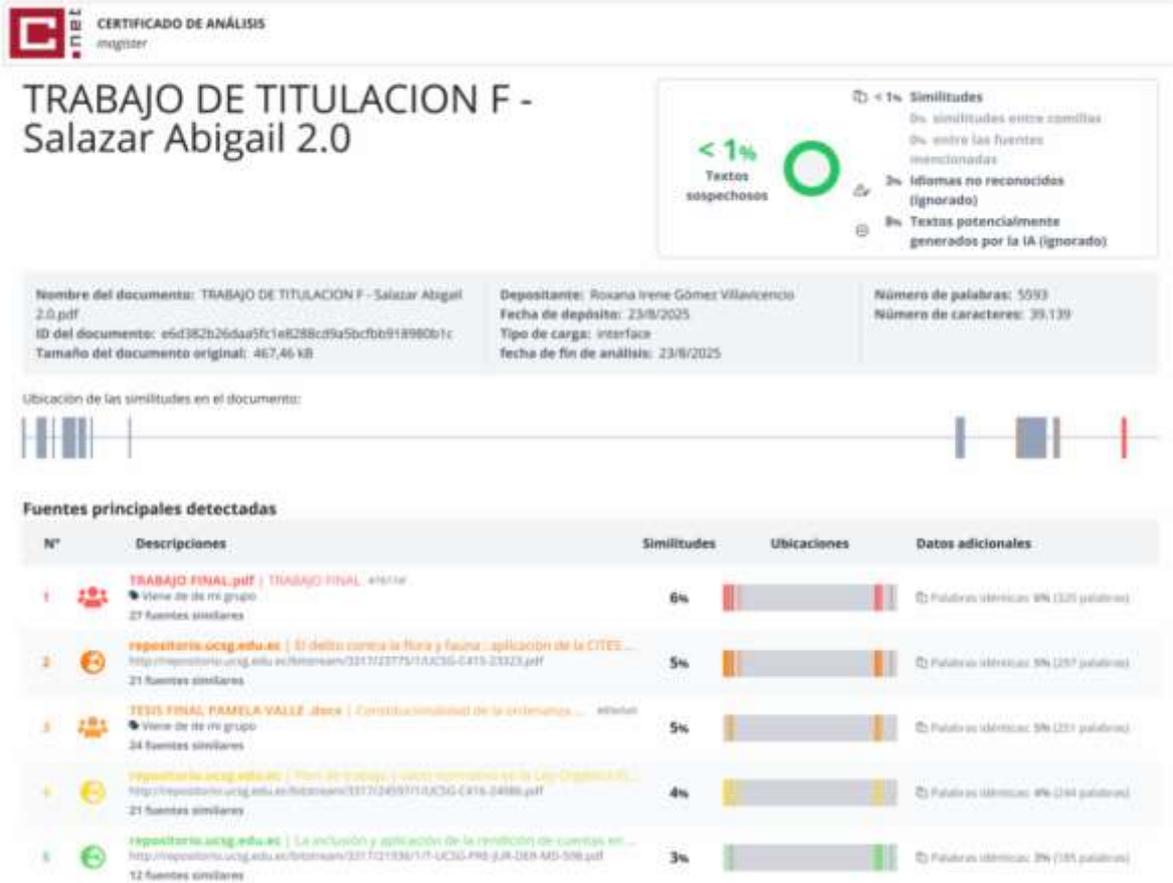
Guayaquil, 24 de agosto de 2025

EL AUTOR:

f. _____

Abigail Esthefanny Salazar Uquillas

REPORTE COMPILATIO



TUTORA

ROXANA IRENE GOMEZ VILLAVICENCIO
Firmado digitalmente por ROXANA IRENE GÓMEZ VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.08.25 08:54:21 -05'00'

F. _____

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene

LOS AUTORES/ EL AUTOR

f. _____
Abigail Esthefanny Salazar Uquillas

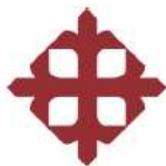
DEDICATORIA

A mis padres, por ser mi mayor ejemplo de fortaleza y amor incondicional. Gracias por enseñarme a nunca rendirme, por estar a mi lado en cada caída y celebrar conmigo cada logro. Este trabajo también es suyo, porque sin ustedes jamás habría llegado hasta aquí.

A mi perrita Freyja, que fue mi compañera fiel en cada desvelo, en cada madrugada y en cada momento en que pensé que no podía más. Ella siempre se acercó a recordarme que tal vez era momento de tomar una pausa. Su compañía silenciosa, sus ojos atentos y su cariño infinito fueron el motor que me sostuvo.

A las mejores amigas que he podido tener, Mari y Jordana, por estar siempre ahí, por escucharme, por animarme cuando las fuerzas me faltaban y recordarme quién soy en los momentos más duros.

Este trabajo es un reflejo de todo lo que me han dado, de su apoyo, paciencia y amor. A ustedes les dedico cada página, porque en cada línea hay un pedacito de su huella en mi vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD
DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. _____

**DRA. ANGELA PAREDES
COORDINADORA DE ÁREA**

f. _____

**DRA. ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ
OPONENTE**

ÍNDICE

Introducción	2
1.1. La denuncia como instrumento procesal penal en la etapa de investigación previa. –	4
1.2. La denuncia maliciosa como fenómeno jurídico	5
1.3. Efectos de la presentación reiterada de denuncias maliciosas.	5
1.4. Análisis del artículo 271 del COIP: alcances y limitaciones normativas	6
1.5. Vacíos normativos: inexistencia de presunción de malicia y falta de agravantes por reiteración	7
1.6. Vacíos operativos: ausencia de protocolos fiscales ante patrones de abuso procesal	7
1.7. Principios vulnerados por el abuso de la denuncia penal	8
CAPÍTULO II	10
2.1. Evidencia del problema en Ecuador	10
2.2. Jurisprudencia nacional relevante	11
2.3. Análisis comparado	11
2.4. Propuesta de reforma normativa y operativa	13
2.5. Conclusión del capítulo	¡Error! Marcador no definido.
Conclusiones	14
Recomendaciones	16
Bibliografía	17

RESUMEN

La presente realiza un abordaje a los vacíos normativos que impiden la correcta operatividad del sistema procesal penal ecuatoriano; lo dicho acerca de la detección, sanción y prevención de denuncias con carácter malicioso incoadas para dar apertura a etapas de investigación. Se analiza las fuentes del derecho nacional e internacional para identificar aquellos límites que no se expresan en el artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano; pues en este no se contemplan los agravantes cuando de casos de reincidencia se trata, así como tampoco permite a la Fiscalía General del Estado, aquellas herramientas que permitan actuar de oficio ante circunstancias palpables y evidentes de abuso procesal. Esto resulta alarmante, pues datos del Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura ecuatoriano detalla que las estadísticas reflejan un patrón de abuso procesal, al resaltar que más del 80% de las denuncias penales en el Ecuador no llega a la etapa judicial. Esto se expresa como un indicativo que se utiliza al sistema penal como una herramienta hostigamiento personal, ajeno a cualquier noción de justicia. El presente trabajo aborda los vacíos normativos y operativos existentes en el sistema penal ecuatoriano respecto de la detección, sanción y prevención de la denuncia maliciosa. Ante esto, se plantean propuestas normativas y operativas para reformar el artículo 271 del COIP y establecer registros fiscales que permitan identificar patrones de abuso procesal, con el fin de garantizar una protección real a las víctimas de denuncias maliciosas reiteradas

Palabras clave: denuncia maliciosa, investigación previa, abuso procesal, COIP, Fiscalía, reincidencia.

ABSTRACT

This study examines the normative and operational gaps in the Ecuadorian criminal justice system regarding the detection, sanction, and prevention of malicious complaints during the preliminary investigation stage. Through a doctrinal, legal, and jurisprudential analysis, it identifies the limitations of Article 271 of the COIP, which does not establish aggravating factors for recidivism and does not empower the Prosecutor's Office to act *ex officio* in cases of repeated abusive complaints. National statistics reveal that more than 80% of criminal complaints in Ecuador do not reach a judicial stage, which allows the criminal process to be misused for harassment or personal revenge. Constitutional Court rulings acknowledge the violation of due process and reputation caused by such practices, yet their practical application remains limited. A comparative analysis with Colombia and Chile shows that both countries have more effective mechanisms, such as aggravating circumstances for recidivism and prosecutorial protocols to detect false complaints. Based on this evidence, this paper proposes reforms to Article 271 of the COIP and the implementation of internal records within the Prosecutor's Office to identify patterns of malicious use of the criminal system, thereby ensuring effective protection of victims from repeated abusive complaints.

Keywords: *malicious complaint, preliminary investigation, procedural abuse, COIP, Prosecutor's Office, recidivism*

Introducción

En el contexto del sistema penal ecuatoriano, la denuncia constituye el punto de partida esencial para la activación del ejercicio de la acción penal pública. Si bien este mecanismo es una manifestación legítima del derecho de los ciudadanos a participar en la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado, su uso indebido puede convertirse en un instrumento de persecución personal o venganza, especialmente cuando se recurre reiteradamente a él sin fundamento probatorio ni intención real de búsqueda de justicia.

La denuncia maliciosa se presenta como un fenómeno agravado en la investigación previa, esto toda vez que quien dirige dicha etapa es el fiscal; al no existir un control directo del juez, como tampoco se requiere una acusación formal, sino una mera referencia de una noticia criminal se desvirtúa en gran medida el peso de la responsabilidad de quien da a conocer el supuesto hecho o conducta delictiva.

Ahora bien, solo la mera palabra del denunciante ante la Fiscalía inicia la etapa de investigación. desde dicho punto se crean estigmatizaciones al investigado, así como se le generan gastos económicos y daños a su honra y paz mental, al estar estigmatizado como un delincuente. Sobre todo, porque de ser el caso que la denuncia se archive por el Fiscal sin que se formulen cargos, es imposible solicitar una reparación efectiva por el daño causado al agraviado.

Aunque el artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de denuncia falsa, su redacción exige prueba directa del conocimiento de la falsedad, lo cual dificulta su aplicación. Además, la norma no contempla ninguna presunción de malicia incluso cuando el denunciante ha presentado reiteradas denuncias archivadas por falta de mérito. Por otro lado, desde el ámbito operativo, la Fiscalía

General del Estado no cuenta con protocolos internos obligatorios ni sistemas de alerta que permitan detectar y actuar frente a patrones de denuncia reiterada e infundada, lo cual representa un grave vacío institucional que perpetúa la impunidad en estos casos.

Estos dos vacíos (el normativo, por la omisión legal en el COIP, y el operativo, por la falta de respuesta estructural del Ministerio Público) dificultan gravemente la detección, sanción y prevención de la denuncia maliciosa en la fase preprocesal, vulnerando principios constitucionales como el de buena fe procesal, debido proceso y protección de la dignidad humana. Además, generan un uso abusivo del derecho penal, que deja en estado de indefensión a las víctimas de este tipo de conductas.

En este contexto, la presente investigación se formula con base en la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los vacíos normativos y operativos en el sistema penal ecuatoriano que dificultan la detección, sanción y prevención de la denuncia maliciosa en la etapa de investigación previa, y qué propuestas normativas y procesales pueden implementarse para garantizar una protección efectiva contra el abuso del derecho penal mediante denuncias infundadas y reiteradas?

Con lo dicho, se formula como objetivo en la presente investigación, el analizar los referidos vacíos jurídicos y operativos; que son relevantes, como impedimento del sistema procesal penal ante el control efectivo de aquellas denuncias que puedan considerarse como maliciosas e infundadas. En particular, ante la inacción fiscal cuando la denuncia se presente en reiteradas ocasiones sin los fundamentos necesarios. Siendo a partir de aquellos preceptos, las propuestas de reforma en tanto se toman como referencia países como Colombia y Chile, con la finalidad de fortalecer el sistema ecuatoriano y garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva.

CAPÍTULO I

1.1. La denuncia como instrumento procesal penal en la etapa de investigación previa. –

La denuncia penal constituye el mecanismo inicial mediante el cual se activa la acción penal pública. En Ecuador, su presentación da lugar a la fase de investigación previa, misma que según la ley debe ser de carácter reservado, pues al ser una etapa pre procesal pretende causar el menor impacto, a fin de garantizar una dirección que no contamine los elementos con lo que cuenta la Fiscalía General del Estado para dirigirla. Lo dicho conforme a los artículos 585 y 586 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Durante esta etapa, el fiscal debe recopilar los elementos necesarios para decidir si formula cargos y judicializa el caso ante un juez penal.

La problemática en tanto al tema expuesto para la investigación se genera en el primer estado procesal. Pues la investigación fiscal no posee un control judicial que sea directo. Es decir, el juez penal no tiene una autentica capacidad de intervenir, sino hasta que la propia fiscalía formule los cargos, conclusiones a las que debe arribar según le permitan sus investigaciones.

Precisamente aquello se sostiene como el primer rasgo de vulnerabilidad en el sistema, esto porque basta la presentación de una denuncia para ocasionar consecuencias serias en los ámbitos: laborales, familiares, y psicológicos del investigado. Pues, aunque no haya sido el tema tratado por un juez, la percepción de la sociedad se aprecia con un estigma negativo para quienes son denunciados. Y de aquellos prejuicios se pueden sostener determinadas personas que procuren causar daño a través de una denuncia maliciosa.

1.2. La denuncia maliciosa como fenómeno jurídico

La denuncia maliciosa es aquella que carece de sustento fáctico o probatorio y se interpone con fines espurios, como el daño moral, económico o reputacional. Esta figura, aunque reconocida doctrinalmente, no ha sido plenamente desarrollada a nivel normativo en Ecuador, limitándose a su tipificación en el artículo 271 del COIP bajo el delito de denuncia falsa. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Desde el plano jurídico, se entiende como una manifestación de abuso del derecho procesal penal, al contravenir principios fundamentales como la buena fe, la lealtad en la comparecencia a los actos investigativos y las garantías al debido proceso. Aquellos se presentan como mandatos de optimización, también llamados principios, recogidos por la Carta Magna ecuatoriana en su artículo 169, que establece: “ninguna persona podrá ser procesada sin observarse las garantías del debido proceso”. (Rengifo, 2022)

Lo más grave ocurre cuando este fenómeno se repite reiteradamente contra la misma persona o su círculo cercano, sin que ninguna de las denuncias prospere ni genere consecuencias jurídicas para el denunciante. Este vacío permite que el sistema sea instrumentalizado por razones ajenas a la justicia penal.

1.3. Efectos de la presentación reiterada de denuncias maliciosas.

Cuando una denuncia es presentada con una manifiesta intención maliciosa, se trasciende el apartado jurídico, para dar lugar a escenarios relacionados con el fuero interno de la persona. Según la Defensoría Pública (2021), esto se manifiesta cuando aún si la causa es archivada en etapa previa, el solo hecho de ser investigado puede generar estigmatización social, pérdida de oportunidades laborales, afectación emocional y económica, así como deterioro de la imagen pública del denunciado.

Además, cuando el patrón es reincidente, el daño se multiplica, pues la víctima se ve envuelta en procesos sucesivos, incurriendo en gastos legales y desgaste emocional, sin posibilidad de reparación efectiva por parte del Estado, al no existir mecanismos adecuados que detengan o sancionen esta conducta en su fase temprana.

1.4. Análisis del artículo 271 del COIP: alcances y limitaciones normativas

El artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica el delito de denuncia falsa como aquella en la que se atribuye a otra persona la comisión de una infracción penal sabiendo que ésta no ha existido. La sanción prevista es una pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Un primer escenario de complicación se presenta cuando se requiere corroborar la existencia del dolo en el acto realizado por el denunciante; esto es, que no basta corroborar que el mismo sujeto, sea personalmente o por medio de terceros, ha presentado de forma reiterada denuncias sin fundamentos, o de plano falsas, sino corroborar que su conducta ha sido dolosa. Lo cual presenta una elevada dificultad en el ámbito probatorio, pues de que manera podría conocerse fehacientemente la malicia procesal, sobre todo cuando dichas denuncias acusadas de maliciosa fueron archivadas (de ser el caso) por falta de mérito.

Además, el artículo no contempla ninguna agravante por reincidencia, ni establece una presunción de mala fe cuando el mismo denunciante actúa reiteradamente sin pruebas, generando un vacío legal que impide una reacción eficaz del sistema penal.

1.5. Vacíos normativos: inexistencia de presunción de malicia y falta de agravantes por reiteración

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe ninguna disposición que permita al fiscal o al juez presumir que existe malicia procesal cuando se presentan múltiples denuncias infundadas por parte de una misma persona contra un mismo individuo o grupo familiar.

Con diferencia a demás tipos penales, con connotaciones al honor o al buen nombre, la descripción normativa del delito de denuncia maliciosa no contempla escenarios que se configuren como agravantes, incluso con relación a la reiteración de actos criminales. Aquello resulta fundamental porque si se expone un caso de denuncia maliciosa, precisamente por reiterar patrones de denuncias falsas, poco le es relevante al sistema actual que sean unas pocas o decenas de estas.

Esta omisión deja en la impunidad conductas que, aunque no constituyen delitos en sí mismas por separado, sí configuran un abuso sistemático del sistema penal, contrario al espíritu del artículo 34 del COIP (2014), que exige interpretar las normas penales conforme a los principios constitucionales.

1.6. Vacíos operativos: ausencia de protocolos fiscales ante patrones de abuso procesal

Además del vacío legal, existe una omisión operativa por parte de la Fiscalía General del Estado, ya que no se cuenta con un protocolo institucional para detectar y actuar frente a denuncias maliciosas reiteradas. Esto significa que cada fiscal trata las denuncias como hechos aislados, sin consultar si el denunciante ha incurrido en patrones similares en el pasado.

Actualmente no existen mecanismos automatizados, que permitan la intercomunicación en las bases de datos del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía, de modo que se coteje la presentación de denuncias y sus hechos descritos, con casos a presentarse en tiempo real, aquello sería indispensable a fin de corroborar datos y comportamientos reiterativos que generen duda al mismo sistema de la veracidad de las noticias criminales. Lo dicho es indispensable, pues sin que exista una real articulación de los sistemas y subsistemas, estos se vuelven ineficientes y fomentan un estado de falta de control y celeridad en el mismo. Provocando a su vez, no solo daño en la persona que es víctima de la denuncia maliciosa, sino del sistema en general que se ve afectado por la sobrecarga de trabajo.

1.7. Principios vulnerados por el abuso de la denuncia penal

El abuso del sistema penal mediante denuncias maliciosas y reiteradas vulnera principios constitucionales fundamentales, entre ellos:

- El principio de buena fe procesal, recogido en el artículo 168.6 de la Constitución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)
- El principio de dignidad humana, consagrado en el artículo 66 numeral 3, el cual garantiza el derecho a la integridad moral. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)
- El derecho al honor y al buen nombre, también reconocido como derecho fundamental (artículo 66 numeral 18). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)
- El derecho a la defensa y al debido proceso, afectado cuando la persona denunciada es arrastrada reiteradamente a investigaciones sin sustento (artículo 76). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como se identificó en párrafos previos, que se presenten denuncias reiteradas, no solo afecta al administrado, sino que convierte al Estado en un cómplice por la inoperancia de sus sistemas, que deberían ser, precisamente, el escudo que proteja al administrado en esta relación de poder. De modo que, no queda el presente caso de denuncias maliciosas como un problema institucional, sino para con la ciudadanía y los fines específicos del Estado, que son proveer una vida digna, justicia y el goce efectivo de los derechos que jura proteger.

De este modo, se ha evidenciado, la figura de la denuncia maliciosa y reiterada representa un vacío real y grave dentro del sistema penal ecuatoriano. Este fenómeno se ve favorecido por:

- Una norma insuficiente (art. 271 COIP), que no contempla agravantes ni presunciones.
- Una falta de protocolos institucionales, que deja sin respuesta operativa al abuso reiterado.

Todo esto justifica la necesidad de avanzar hacia un análisis comparado, como se abordará en el Capítulo II, así como hacia una propuesta de reforma integral que proteja el uso legítimo del sistema penal y frene su instrumentalización dolosa.

CAPÍTULO II

2.1. Evidencia del problema en Ecuador

2.1.1. Porcentaje de denuncias que no avanzan

- En Ecuador, según las estadísticas institucionales (Fiscalía General del Estado, 2022) aproximadamente el 89 % de los casos denunciados permanece en investigación previa, sin avanzar a formulación de cargos. Solo el 10,8 % de los procesos llegan a instrucción fiscal o juicio.
- La Fundación Ciudadanía y Desarrollo (2023) reporta avances en los procesos de delitos graves como corrupción, el 87–92 % de los casos nunca pasa de la investigación previa; apenas un pequeño porcentaje llega a sentencia.
- Según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH (2021) en casos de violencia intrafamiliar, solo el 1,3 % de las denuncias presentó una sentencia entre 2019 y 2021, lo que evidencia una altísima desestimación.

Lo dicho, permite identificar que, en su gran y extensa mayoría, las denuncias se archivan sin un control efectivo, proponiendo un escenario; del que no existe control, y sirve de campo para la presentación de denuncias sin consecuencias inmediatas para quienes se benefician de este abuso.

2.1.2. Casos reales de sospecha de malicia reiterada

Se han dado casos en los que un denunciado fue objeto de múltiples denuncias durante largos años sin que se formularan cargos, afectando su reputación y generando desgaste emocional y económico.

Aunque no se dispone de casos judiciales concluyentes, organizaciones sociales como la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH (2021) han reportado situaciones donde las víctimas abandonaron denuncias por el desgaste causado.

2.2. Jurisprudencia nacional relevante

2.2.1. Fallos vinculantes

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 345-18-EP/23 (2023) declaró que el uso del proceso judicial con fines de venganza o acoso afecta los derechos al debido proceso y al buen nombre; este tipo de abuso debe ser sancionado.

Pr su parte, En la Sentencia No. 11-20-IN/24, la Corte Constitucional (2024) afirmó que la malicia procesal y la temeridad deben ser evaluadas incluso en sede no judicial, lo cual abre la puerta a interpretar el art. 271 del COIP de forma más dinámica.

2.2.2. Aplicación práctica del artículo 271 COIP

Aunque el art. 271 COIP sanciona la denuncia falsa, su aplicación real es mínima debido a la dificultad de probar el dolo del denunciante.

La memoria institucional de la Fiscalía (2023) evidencia que no existen precedentes donde se haya condenado a alguien por denuncia reiterada sin prueba directa de falsedad, lo que evidencia el vacío y la necesidad de reforma normativa.

2.3. Análisis comparado

2.3.1. Colombia

De acuerdo con el Código Penal de Colombia (Congreso de Colombia, 2000) en su art. 435 sanciona la denuncia calumniosa con penas de prisión (16–72 meses) cuando se presenta con conocimiento de su falsedad.

Existen registros institucionales que permiten detectar reincidencia en denuncias archivadas, y la fiscalía puede iniciar investigaciones de oficio ante patrones de abuso.

2.3.2. Chile

En Chile, el Código Penal (Congreso de Chile, 1874) establece en su art. 211 que se castiga la denuncia calumniosa con pena agravada si se verifica que fue con dolo.

Además, en Chile existen mecanismos de coordinación entre Fiscalía y Poder Judicial que facilitan la detección de acusaciones calumniosas reiteradas, incluso antes de que éstas lleguen a juicio.

2.3.3. ¿Ellos actúan mejor?

En ambos países, hay una acción más proactiva del órgano persecutor frente a denuncias infundadas reiteradas, con protocolos y sistemas que detectan comportamientos abusivos.

Espinoza (2023) analiza la denuncia calumniosa en América Latina, en particular el caso de Chile y Colombia, estos cuentan con presunciones legales y agravantes por reincidencia que permiten sancionar incluso sin sospechas directas, lo que contrasta con Ecuador, donde estas herramientas no existen.

2.4. Propuesta de reforma normativa y operativa

2.4.1. Reforma al artículo 271 del COIP

- Incorporar una presunción legal de malicia procesal cuando una misma persona presente dos o más denuncias archivadas por falta de mérito contra la misma víctima.
- Crear una circunstancia agravante específica dentro del artículo 271 para sancionar la reiteración consciente del abuso procesal.

2.4.2. Protocolo institucional en la Fiscalía

- Establecer un sistema interno que vincule denuncias archivadas al denunciante y posibilite alertas automáticas cuando se detecten patrones de reiteración infundada.
- Obligación para el fiscal de iniciar investigación de oficio por denuncia falsa cuando el patrón estén presentes, sin depender únicamente de querrela de la víctima.

Ahora bien, la evidencia estadística y jurisprudencial evidencia que en Ecuador existe un problema grave: la gran mayoría de denuncias penales no siguen adelante, lo que permite que sean usadas de forma abusiva. A diferencia de Colombia y Chile, que cuentan con mecanismos más efectivos, en Ecuador existe un vacío normativo y operativo que impide detectar y sancionar oportunamente esas denuncias maliciosas. Por ello, se justifica la necesidad de reformar el artículo 271 del COIP y establecer protocolos fiscales que protejan de forma efectiva a las víctimas del abuso procesal reiterado.

Conclusiones

1. El artículo 271 del COIP resulta insuficiente para prevenir y sancionar eficazmente el abuso del sistema penal mediante denuncias maliciosas, especialmente cuando estas se presentan de forma reiterada durante la etapa de investigación previa. La exigencia de probar el dolo directo del denunciante dificulta la activación de este tipo penal.
2. El vacío normativo existente se profundiza al dejar de considerar como agravantes la reincidencia en la presentación de denuncias sin fundamento. Esto supone dejar sin sanción el patrón de abuso del sistema procesal penal, y que podría significar la prueba misma del cometimiento del ilícito tipificado como denuncia maliciosa. Esto coloca en una situación de desventaja a la víctima, al no contar con los mecanismos efectivos para protegerse.
3. Existe además un vacío en tanto al funcionamiento de la Fiscalía General del Estado como institución, pues luego de corroborar su normativa interna, se aprecia que no existen protocolos internos que permitan detectar y actuar ante casos de denuncias presentadas de forma reiterada. Sin una base de datos o sistemas de alertas que actúen de oficio, se vuelve ineficiente el sistema y promueve un estado de indefensión para las víctimas.
4. Por su parte, la jurisprudencia, aunque vigente, carece de herramientas prácticas que procuren proteger aquellos derechos que se vulneran cuando una persona es víctima de delitos como el de denuncia maliciosa. Esto, porque reconocer derechos como el debido proceso, dignidad, buen nombre, y demás relacionados, sin reformas legales y procesos claros para los fiscales, se convierte en texto vacío, sin incidencia directa para los ciudadanos.

5. En comparación con sistemas como el chileno y el colombiano, el Ecuador se encuentra rezagado en cuanto a mecanismos preventivos y correctivos contra la denuncia calumniosa reiterada, ya que estos países sí contemplan agravantes por reincidencia, facultades más proactivas para la fiscalía, y coordinación institucional más eficiente.
6. Finalmente, las víctimas en casos de denuncias maliciosas, ponen en un riesgo su salud física y emocional. Sobre todo, tras considerarse que cuando se es víctima de delitos como el investigado, se enfrenta al administrado ante una situación de perjuicio real multidimensional: familiar, social, laboral, etc. Que, mientras perdure el vacío actual, coloca al Estado como un facilitador de escenarios para que se perpetúen conductas de hostigamiento.

Recomendaciones

1. Reformar el artículo 271 del COIP, incorporando una circunstancia agravante por reincidencia, estableciendo que, a partir de la segunda denuncia archivada contra la misma persona, podrá presumirse la existencia de un patrón de malicia procesal.
2. Incluir una reforma que permita a la Fiscalía iniciar de oficio una investigación penal contra el denunciante, cuando se determine que existe un patrón reiterado de denuncias infundadas, evitando así que la persecución dependa exclusivamente de la víctima.
3. Establecer un protocolo institucional interno en la Fiscalía General del Estado, que implemente un sistema de alertas cuando una misma persona registre múltiples denuncias archivadas por falta de mérito, con el fin de identificar de forma temprana patrones de abuso procesal y actuar preventivamente.
4. Coordinar el registro unificado de denuncias archivadas entre Fiscalía y Consejo de la Judicatura, que detecte vínculos entre causas archivadas, actores procesales y víctimas, y contribuir a la protección efectiva del derecho al honor y a la defensa.
5. Tomar como referencia las experiencias legislativas de Colombia y Chile, que han desarrollado herramientas más eficaces para la detección y sanción de denuncias calumniosas, incluyendo el fortalecimiento de las facultades investigativas del Ministerio Público y la inclusión de agravantes por reiteración en sus códigos penales.
6. Fomentar la capacitación continua de fiscales y defensores públicos en la detección del uso malicioso del sistema penal, especialmente en contextos de conflictos interpersonales o familiares, donde estas prácticas suelen ser más frecuentes.

Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*.

Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Consejo de la Judicatura. (2022). *Boletín de Justicia Penal y Género*. Dirección Nacional de Acceso a la Justicia.

Congreso de Chile. (1874). *Código Penal Chileno, artículo 211*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Congreso de Colombia. (2000). *Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000, art. 435*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 345-18-EP/23*. Registro Oficial Suplemento No. 516.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 11-20-IN/24*. Registro Oficial Suplemento No. 639.

Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *Informe de afectaciones procesales sin formulación de cargos*. Dirección Nacional Técnica.

Espinoza, M. (2023). *Análisis comparado de la denuncia calumniosa en América Latina*. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 15(2), 45–63.

Fiscalía General del Estado. (2022). *Estadísticas institucionales: denuncias e investigación previa*. Unidad de Estadística y Datos.

Fiscalía General del Estado. (2023). *Memoria institucional: cumplimiento del COIP en delitos contra la administración de justicia*.

Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2023). *Informe sobre el avance procesal de denuncias de corrupción en Ecuador*. Observatorio de Transparencia.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). (2021). *Denuncias como mecanismos de persecución en contextos familiares y personales*.

Rengifo, E. (2022). *La malicia procesal penal en el derecho comparado*. Bogotá: Editorial Ibañez.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abigail Esthefanny Salazar Uquillas** con C.C: **0604769968**, autora del trabajo de titulación: **La denuncia maliciosa en el sistema penal ecuatoriano: análisis de los vacíos normativos y propuesta para su detección anticipada en la etapa de investigación previa**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de agosto de 2025

EL AUTOR

f. _____
Abigail Esthefanny Salazar Uquillas



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La denuncia maliciosa en el sistema penal ecuatoriano: análisis de los vacíos normativos y propuesta para su detección anticipada en la etapa de investigación previa		
AUTOR(ES)	Abigail Esthefanny Salazar Uquillas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Roxana Irene Gómez Villavicencio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Denuncia maliciosa, investigación previa, abuso procesal, COIP, Fiscalía, reincidencia.		
<p>La presente realiza un abordaje a los vacíos normativos que impiden la correcta operatividad del sistema procesal penal ecuatoriano; lo dicho acerca de la detección, sanción y prevención de denuncias con carácter malicioso incoadas para dar apertura a etapas de investigación. Se analiza las fuentes del derecho nacional e internacional para identificar aquellos límites que no se expresan en el artículo 271 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano; pues en este no se contemplan los agravantes cuando de casos de reincidencia se trata, así como tampoco permite a la Fiscalía General del Estado, aquellas herramientas que permitan actuar de oficio ante circunstancias palpables y evidentes de abuso procesal. Esto resulta alarmante, pues datos del Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura ecuatoriano detalla que las estadísticas reflejan un patrón de abuso procesal, al resaltar que más del 80% de las denuncias penales en el Ecuador no llega a la etapa judicial. Esto se expresa como un indicativo que se utiliza al sistema penal como una herramienta hostigamiento personal, ajeno a cualquier noción de justicia. El presente trabajo aborda los vacíos normativos y operativos existentes en el sistema penal ecuatoriano respecto de la detección, sanción y prevención de la denuncia maliciosa. Ante esto, se plantean propuestas normativas y operativas para reformar el artículo 271 del COIP y establecer registros fiscales que permitan identificar patrones de abuso procesal, con el fin de garantizar una protección real a las víctimas de denuncias maliciosas reiteradas</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-994417370	E-mail: absalazar3007@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Roxana Irene Gómez Villavicencio		
	Teléfono: +593-958983241		
	E-mail: Roxana.gomez@cu.ucsg.esu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			